

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANOLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 11 DE FEBRERO DE 1954

Nº 12.294

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno*

Resolución Nº 263 de 19 de Octubre de 1953, por la cual se reconoce derecho a recibir del estado una asignación mensual.
Resolución Nº 264 de 20 de Octubre de 1953, por la cual no se avoca conocimiento de un asunto.
Resuelto Nº 437 de 3 de Agosto de 1953, por el cual se reconoce un sueldo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 1146 de 18 de Julio de 1953, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 11 de 27 de Enero de 1954, por el cual se habilitan unos timbres para licores extranjeros.

Sección Primera

Resolución Nº 740 de 2 de Mayo de 1953, por la cual se concede una exoneración.
Contrato Nº 4 de 19 de Enero de 1954, celebrado entre la Nación e I. Roberto Eisenmann en representación de "Hoteles Internacionales, S. A.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 411 de 25 de Mayo de 1953, por el cual se corrige un decreto.
Decreto Nº 412 de 25 de Mayo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 413 de 25 de Mayo de 1953, por el cual se hacen unos ascensos.
Decreto Nº 414 de 25 de Mayo de 1953, por el cual se concede una beca.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 397 de 20 de Abril de 1953, por el cual se corrige un decreto.
Decretos Nos. 328 y 399 de 23 de Abril de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 400 de 25 de Abril de 1953, por el cual se fija valor a unos materiales.
Resuelto Nº 792 de 30 de Junio de 1952, por el cual se suspende temporalmente de su puesto a un señor.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 263

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 263.—Panamá, 19 de Octubre de 1953.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha comunicado al Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Gobierno y Justicia, en Oficio Nº 6875 de 8 de Octubre del presente año, que la Caja de Seguro Social ha pensionado por riesgo de vejez al Agente Nº 1332, Sr. Luis Ponce de conformidad con la Ley Nº 134 de 1943. En consecuencia ha solicitado el Sr. Comandante 1er. Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, al Poder Ejecutivo que le reconozca al Agente Luis Ponce la pensión equivalente al 50% de su último sueldo, por considerar la vejez como una incapacidad física definitiva, con base en lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 18 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente, el día 21 de Febrero de 1946, por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Reconocer al Sr. Luis Ponce, Agente Nº 1332 del Cuerpo de Policía Nacional, derecho a percibir del estado una asignación mensual equivalente al 50% de su último sueldo devengado como miembro de esa Institución, a partir del día 11 del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO

RESOLUCION NUMERO 264

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 264.—Panamá, 20 de Octubre de 1953.

El Lic. Fermín L. Castañedas P., como apoderado de José María Rodaniche, solicitó ante la Corregiduría de Santa Ana el lanzamiento de Francisco Carvajal por habitar ilegalmente un cuarto de la casa Nº 36 en la calle 17 Oeste de esta ciudad. El Corregidor constató que el mencionado cuarto estaba ocupado por Carvajal, que no mediaba contrato de arrendamiento con el propietario y en consecuencia ordenó el lanzamiento inmediato de dicho señor.

El Alcalde de Panamá conoció en segunda instancia del asunto, y como quiera que el demandado no presentó pruebas de la existencia del arrendamiento, consideró que tal ocupación no se basaba en justo título y por medio de la Resolución Nº 588-S. G., de 24 de Septiembre último confirmó el fallo del Corregidor de Santa Ana contenido en la Resolución Nº 384 del 3 del mismo mes.

Como quiera que las Resoluciones recurridas están correctas y basadas en el Artículo 1726-A., del Código Judicial,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el Artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION

Rafael Marango, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Releno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Releno
Apartado N° 8446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

RECONOCESE UN SUELDO

RESUELTO NUMERO 437

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 437.—Panamá, 3 de Agosto de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer a Eufrosina Pérez de Gómez, ex-Cartero de 3ª Categoría en la Administración de Correos de Panamá, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a quince días (15) de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 1146

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 1146.—Panamá, 18 de Julio de 1953.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rubén Darío Carles en comunicación de fecha 30 de Junio próximo pasado dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la Argentina,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Rubén Darío Carles de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en la República Argentina, a partir del 1º del corriente, y darle las gracias al dimitente por los servicios prestados

a la Nación en el desempeño de las altas funciones diplomáticas que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ORDENASE LA HABILITACION DE TIMBRES PARA LICORES EXTRANJEROS

DECRETO NUMERO 11

(DE 27 DE ENERO DE 1954)

por el cual se ordena la habilitación de timbres para licores extranjeros de B/. 0.20.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha agotado la existencia de timbres para licores extranjeros de B/. 0.20;

Que mientras se reciban los solicitados al exterior, hay que hacerle frente a las demandas que se presentan de los mismos,

DECRETA:

Artículo único: Habilitanse como timbres de veinte centésimos de balboa (B/. 0.20) para licores extranjeros, cuatrocientos mil (400.000) timbres de licores nacionales para medios litros.

Parágrafo: Esta habilitación se llevará a cabo imprimiendo en cada uno de los timbres la siguiente leyenda:

HABILITADO:

Licores Extranjeros

Veinte centésimos de balboa (B/. 0.20)

Decreto N° 11 de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESOLUCION NUMERO 740

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 740.—Panamá, 2 de Mayo de 1953.

El Licenciado Claudio C. Cedeño, en representación de la Corporación Universal de Exportación ha solicitado, en memorial de 23 de Abril último, que se le permita seguir pagando el impuesto de timbre denominado Soldado de la Independencia, como hasta ahora, mediante la adhesión

de la estampilla correspondiente de B/.0.02 a cada cartón de cigarrillos chesterfield.

Alega el memorialista que el Jefe de la Aduana de Colón exige que el referido pago se haga en el momento de verificarse el del impuesto de importación de los cigarrillos, lo cual contradice claras disposiciones legales vigentes.

La petición de la entidad mencionada afecta a todos los importadores de cigarrillos que se hallen o puedan hallarse en el mismo caso.

Por tal motivo debe resolverse la solicitud aludida en forma general, previas las siguientes consideraciones:

De conformidad con el artículo 2º de la Ley Nº 14 de 13 de Febrero de 1952, "llevarán el timbre Soldado de la Independencia cada cartón de cigarrillos".

Según el artículo 3º del Decreto 854 de 26 de Septiembre de 1952 "los expendedores de licores nacionales o extranjeros, cigarrillos, y perfumes deberán asimismo adherir la estampilla denominada Soldado de la Independencia a cada una de las botellas de licores, cartones y frascos de perfumes que vendan".

De tales preceptos se infiere que la forma de pagar el impuesto de que se trata por parte de los expendedores de cigarrillos consistía originalmente en adherir a cada cartón la estampilla de B/.0.02 igualmente como le venían haciendo los vendedores de licores nacionales y extranjeros y de perfumes respecto a cada botella de licor o frasco de perfume que vendieran.

El sistema explicado fué observado hasta el 13 de Octubre del mismo año, fecha en la cual se expidió por el Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Decreto Nº 17 que adicionó el Decreto 854 mencionado y reglamentó el uso de la estampilla Soldado de la Independencia.

En los considerandos del Decreto Nº 17 se lee lo siguiente: "Que los interesados en el pago del impuesto de que se trata se han dirigido a este Ministerio y a la Contraloría General de la República exponiendo el problema que presenta la utilización de la estampilla aludida y el pago de dicho impuesto".

Con esta base se insertó en el Decreto 17 el artículo 6º así: "Los expendedores de cigarrillos podrán pagar la estampilla Soldado de la Independencia en el momento de hacer efectivos los derechos de importación de los cigarrillos, a razón de una estampilla por cada cartón. Para los efectos de este impuesto se considera cartón todo bulto que contenga 10 cajetillas pagará una estampilla por cada 10 cajetillas que contengan, o fracción de 10".

Se ve pues, sin lugar a dudas, que la forma de pagar el impuesto de que se trata en el momento de hacer efectivos los derechos de importación de los cigarrillos fué una concesión hecha a los importadores que la consideraron más práctica.

De ninguna manera ha de estimarse que lo dispuesto en ese artículo 6º del Decreto 17 de 1952 constituye una obligación ineludible de parte de los obligados a adherir la estampilla Soldado de la Independencia en cada cartón de cigarrillos de conformidad con el artículo 2º de la Ley 14 de 13 de Febrero del mismo año.

Al contrario, la forma normal de pagar el impuesto es la primitiva o básica, o sea la que obli-

gabá al expendedor de cigarrillos a pagarlo a razón de una estampilla por cada cartón de 10 cajetillas pagándola o adhiriéndola a él.

Incluso se puede afirmar que el sistema inicial se prestaba menos a la defraudación ya que los empleados de la vigilancia fiscal podrían más fácilmente constatar si los cartones de cigarrillos objeto de venta ostentaban o no la estampilla correspondiente, lo cual no ocurre en el procedimiento de pagar el impuesto en el momento de liquidar los derechos de importación.

En ese caso es posible que un comerciante que quiera evadir el pago de la estampilla pretenda incluir entre los cartones liquidados otros que no lo hayan sido, puesto que cuando se liquida no se le entregan las estampillas destinadas a ser pagadas en los cartones liquidados.

Así pues es facultativo para los expendedores de cigarrillos pagar el impuesto de timbre denominado Soldado de la Independencia en cualquiera de las dos formas previstas en los preceptos legales más arriba invocados.

Por lo tanto,

RESUELVE:

La Corporación Universal de Exportación y los demás expendedores de cigarrillos no están obligados a pagar el impuesto de timbre Soldado de la Independencia en el momento de hacer efectivos los derechos de importación de dicha mercancía, y pueden elegir entre dicho sistema de pago y el de adherir cada estampilla de B/.0.02 a cada cartón de 10 cajetillas de cigarrillos que expendan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y el señor I. Roberto Eisenmann, en representación de "Hoteles Interamericanos, S. A.", quien en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un local en el nuevo edificio de administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, que se describe y detalla en la Resolución Nº 2072 de 26 de Agosto de 1953, para dedicarlo, exclusivamente, a servicios de cocina, restaurante, cantina, preparación de comidas y lavaplatos, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este local la suma de quince balboas con treinta y cuatro centavos (B/. 15.34) el metro cuadrado al año, o sea, la suma de tres mil balboas (B/. 3,000.00) por los seis (6) meses de Contrato, a razón de quinientos balboas (B/. 500.00) mensuales, por los 391.22 metros cuadrados que tiene toda la superficie. Estos

pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas.

Tercera: Apenas firmado este Contrato, el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza a favor de la Nación por la suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, o sea, por la suma de mil quinientos balboas (B/. 1,500.00).

Cuarta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás disposiciones de los empleados que tenga el Contratista con motivo de las actividades consecuentes de este arriendo. Igualmente serán por cuenta del Contratista el mantenimiento y limpieza del local arrendado.

Quinta: Toda reforma o mejora que se opere dentro de dicho local correrá por cuenta del Contratista y estará sujeta a la aprobación previa del Administrador General del Aeropuerto. Esta reforma o mejora quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Sexta: El término de duración de este Contrato es de seis (6) meses, prorrogables a voluntad de las partes, comenzando a contar desde la fecha en que el Contratista comience a usar este local. Esta fecha la determinará el Administrador General del Aeropuerto por medio de nota dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro. Se entiende que este Contrato queda de hecho prorrogado por un término igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa de su deseo de darlo por terminado.

Séptima: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida ingresará a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Octava: Como la fecha para poder usar este local demora algún tiempo a causa de la terminación del nuevo edificio de administración, el Contratista, apenas firmado este Contrato, a más de la garantía exigida podrá pagar por adelantado el primer mes de alquiler para efectos de retirar la fianza de garantía depositada con motivo de la licitación pública.

Novena: Este Contrato se basa en las Resoluciones Nos. 2072 y 11 de 26 de Agosto de 1953 y 4 de Enero de 1954, respectivamente, que a su vez se fundamentan en los Artículos 222 de la Constitución Nacional y 290, 291, 292, 293 y 308 del Código Fiscal, y requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, quien ha sido autorizado para impartir esta aprobación según consta en la Nota C. G. N° 1800 de 26 de Diciembre del año pasado, del Consejo de Gabinete.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,

Por "Hoteles Interamericanos, S. A."

I. Roberto Eisenmann.
Cédula N°.....

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, diez y nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

El Contralor General,
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, diez y nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 411

(DE 25 DE MAYO DE 1953)

por medio del cual se hace una corrección al Decreto N° 334 de 2 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el Decreto N° 334 de 2 de Mayo de 1953, en el sentido de cambiar el nombre de los Maestros Aida Rosa Alzamora y Miguel Herrera por los de Ada Rosa Alzamora y Manuel A. Herrera respectivamente, por ser éstos sus nombres correctos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 412

(DE 25 DE MAYO DE 1953)

por el cual se nombra una empleada de Aseo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Cristina de Sedas Empleada de Aseo de 1ª Categoría en interinidad, Escuela Pedro J. Sosa, Provincia Escolar de

Panamá, en reemplazo de María Peralta quien se separa en uso de licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 413

(DE 25 DE MAYO DE 1953)

por el cual se asciende de Categoría a unos Maestros.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende a la Primera Categoría a los siguientes Maestros de Enseñanza Primaria:

Esilda M. R. de Méndez, Zoila Rosa Moreno, Inés Eladia Sáenz, Silvia Acosta, Sebastián Aguilar, Juan Ricardo Brooks, José Félix del Cid, Thelma Ma. G. de Fong, Eudomilia Frago, Nemesio León Lucero, Herminia Llerena, Ismenia Morales, José María Aizpurúa J., Victoria González de Almengor, Elvira Ma. S. de Allen, Rodrigo A. Anguizola, Ana Kerima L. de Carreira, María Sofía Ch. de Contreras, Lesbia del Cid, Aura E. Delgado, Alfredinda C. de González, Francia E. Alvarado de Isaacs, Temístocles Núñez, Edith María R. de Quintero, Evangelista Rojas, Judith E. S. de Serracin, Aida Marina G. de Villarreal, María Carmen Zamudio, Matías Ayala, Amable Díaz A., Ferneliz Aurelio Díaz M., Manuel Herrera P., Lionel López, Gabriela Valdelamar, Rosaura V. de Castro, Margarita M. de Gómez, Marcos Aurelio Huerta Ríos, Rafaela G. de Rivera, Cándida Rosa Trejos, Manuela S. de Urriola, María América Villarreal, Lilia Isabel P. de Bonilla, Raquel Larrea de Brown, Epigmenia A. de Carrasco, Enriqueta de G. de Castillo, Emelina de O. de Cedeño, María de Jesús Martínez, Raquel McPerson, Teodoro Méndez, Esperanza M. Mendoza, Ildaura Muñoz Espinosa, José A. Muñoz, Félix Aldrete Rojas, Jilma G. de Sánchez, Evangelina Orrego, Ida Mercedes G. de Sauri, Fulvia Sotillo, María de la Cruz Torres, Lucila Vázquez, Berta E. Alba, Otilia Alverola D., Nimia María C. de Aparicio, Leticia Espino de Brown, Zulay del C. Carranza V., Waldeltrudis De León, Rosalía González, Elida S. de Herrera, Valentín Jaén, Román Medina, Blanca Adriana A. de Moreno, Marta Graciela Moreno, Eladio Quintero, José de la R. Quintero, Tomasa Samaniego, Doris Isabel Vázquez V., Agustín Vergara, Helvecia D. de Bonilla, César A. Forero M., José de la C. González, Marcos E. González, Eusebia María Pinzón, Rosinda C. de Tristán, Manuel Salvador Vázquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

CONCEDESE UNA BECA

DECRETO NUMERO 414

(DE 25 DE MAYO DE 1953)

Por medio del cual se adjudica una beca para hacer estudios en la Escuela Normal "J. D. A."

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Concédese Beca para hacer estudios en la Escuela Normal "J. D. Arosemena" a la señorita Denia Clorinda Madrid.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 397

(DE 20 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se corrige el Decreto 332 del 28 de Marzo de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Los nombramientos recaídos en las siguientes personas: Elida vda. de Matos, Carmen Chávez, Inesa de García, María Eugenia Calderón, Josefa Comparaz de González, Beatriz González, Rosa Elena Villarreal, María de Jesús Rodríguez, Ubaldina Díaz, María Salomé, Inés de Jaén, Melida Rosa, como Artesanas de 10ª categoría deben entenderse de 9ª categoría.

Parágrafo: Estos nombramientos pertenecen a la Sección de Nutrición Artículo 996 del Presupuesto Vigente.

Artículo segundo: Declarar nulo el nombramiento recaído en Ana Luisa Arosemena, como Mecanógrafa de 2ª categoría, ya que fué nombrada anteriormente por medio del Decreto N° 273 de 24 de Febrero de 1953.

Artículo tercero: El nombramiento recaído en Julia de Diego, como Auxiliar de Enfermera de 5ª categoría debe entenderse como Auxiliar de Enfermera de 4ª categoría (Partera Rural) en la Unidad Sanitaria de Chame.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 398
(DE 23 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Unidades Sanitarias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Blanca de Caballero, Técnica de Laboratorio de 5ª categoría de servicio en la Unidad Sanitaria de Chorrillo, en reemplazo de Agustín Caballero, quien renunció.

Nota: Este nombramiento se imputa a la partida de la Unidad Sanitaria Mixta, fondo Municipal.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 15 de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 399
(DE 23 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Emilio Navarro, Peón Subalterno de 2ª categoría (Operador de Bomba) en el Acueducto de Remedios, en reemplazo de Abigail Carrillo, quien se declara insubistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Mayo de 1953.

Nota. Este nombramiento se imputa al Artículo 1031 del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

FIJASE VALOR A UNOS MATERIALES

DECRETO NUMERO 400
(DE 25 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se fija el valor de los materiales y mano de obra relativos a las conexiones de las nuevas tuberías del Acueducto Nacional de Chitré, Monagrillo, La Arena y Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que los usuarios de las nuevas tuberías del Acueducto Nacional de Chitré, Monagrillo, La Arena y Los Santos, necesitan conectar las tuberías de este Acueducto al Sistema General de Distribución de Agua; y,

2º Que tales usuarios deben pagar al Gobierno Nacional la correspondiente al servicio en cuestión.

DECRETA:

Artículo 1º Se estima en la suma de quince balboas (B/. 15.00) el costo de los materiales y mano de obra de las conexiones actuales a las nuevas tuberías del Acueducto Nacional de Chitré, Monagrillo, La Arena y Los Santos, suma ésta que sufragarán los usuarios de las mismas.

Artículo 2º La suma de que trata el artículo anterior, deberá ser satisfecha al Tesoro Nacional, por los actuales usuarios del Acueducto, dentro de los seis meses seguidos a la expedición de este Decreto.

Artículo 3º Para los futuros usuarios del Acueducto Nacional de Chitré, Monagrillo, La Arena y Los Santos, será requisito indispensable, a fin de que puedan efectuar la conexión correspondiente, presentar a quien competa el recibo expedido por la Administración de Rentas Internas, en que conste el pago relativo a la conexión a que se refiere el artículo primero, además del pago de los materiales y mano de obra que la misma requiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

SUSPENDESE TEMPORALMENTE DE SU PUESTO A UN SEÑOR

RESUELTO NUMERO 792

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 792.—Panamá, Junio 30 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Suspender temporalmente al señor José del C.

Ramos, Ayudante de Albañil, Mosquito Cúlex, Sabanas, Sección de Campaña Anti-Malárica.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

JUAN RIVERA REYES

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 67, bajo asiento 17.112, del Tomo 22, de la Sección de Personas Mercantil, de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada "Compañía Rodher, S. A." Y que al Folio 470, asiento 58.862, del Tomo 257, de la misma Sección Mercantil, consta debidamente inscrita una copia de la Escritura Pública Número 1.694 de 20 de Agosto de 1953, de la Notaría Tercera del Circuito, por medio de la cual se protocolizó la documentación relacionada con la disolución de la Sociedad "Compañía Rodher, S. A.", inscrita el día doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las siete y quince minutos del día de hoy primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Registrador de la Propiedad.

J. Rivera Reyes.

L. 43.535.

(Tercera publicación)

* EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Vicente Calvo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1617 de la misma ley, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Vicente Calvo, desde el día 31 de Julio pasado, fecha de su defunción;

b) Que son sus herederos universales, María Cristina Reyes viuda de Calvo y Fernando Antonio Calvo de conformidad con el testamento y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión testamentaria, todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Licenciado Benito Reyes Testa, como apoderado especial de los herederos.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta despacho, hoy nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 43.874

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 97

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín V., abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado N° 26-2570, en memorial de fecha 16 del presente mes de Diciembre de 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante Pedro Osorio, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Ocu, cedulado N° 29-2376, se le expida el título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "La Lope" ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu de una capacidad superficial de treinta hectáreas, con tres mil cuatrocientos metros cuadrados (20 Hts. 3,400 m.c.) alinderado así: Norte, Mario Osorio y otros; Santiago Tejedor; Sur, camino de Ocu a Peñas Chata, Isidro Vega y Etanislao Vega; Este, Santiago Tejedor, Santos Arcia y Etanislao Vega y Oeste, Mario Osorio y otros.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 17 de Diciembre de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 31.416

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 233

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a John Agustín, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre veintidós de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal de la instancia, declara con lugar a seguimiento de juicio contra John Agustín, de generales conocidas en autos, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II y mantiene la orden de detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente este auto y provea el acusado los medios de su defensa.

A partir de las nueve de la mañana del día doce de noviembre próximo tendrá lugar la vista oral. Reitérese la orden de captura. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Manuel Burgos. (fdo.) Alvarado Ch. Secretaria".

Se le advierte al procesado Agustín que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de John Agustín so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar co-

pia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EPLAZATORIO NUMERO 239

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Aubrey Harold Lauson, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre treinta de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Aubrey Harold Lauson, varón, panameño, de 30 años de edad, soltero, chofer, y de este domicilio, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, no se decreta su detención preventiva porque en caso de condena la pena aplicable es la de arresto y "Sobresee Definitivamente" a favor de Clay Adolphus Small, de generales conocidas en autos.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Lauson y provea los medios de su defensa.—A partir de las tres de la tarde del día veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres tendrá lugar la audiencia oral.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Lauson que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Harold Lauson y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 240

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alfredo Sánchez, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo veinticinco de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Alfredo Sánchez Guevara, panameño, de 33 años, tipógrafo, con cédula de identidad personal N° 47-25223, por infran-

ción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Sánchez Guevara.—Se señala el día veintiuno de mayo a partir de las diez de la mañana para celebrar la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Alfredo Sánchez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alfredo Sánchez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 241

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Julio Aguilar, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio veinticuatro de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Julio Aguilar, de generales desconocidas por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal, (apropiación indebida) y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como Aguilar no ha sido localizado emplácese por edicto de conformidad con la Ley.—Por resolución aparte se señalará día y hora para la celebración de la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del C. J. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Srío. Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Julio Aguilar que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se le advierte al procesado Julio Aguilar que si no que indiquen el paradero de Julio Aguilar so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Segunda publicación)